



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	37
MEDIO DE CONTROL	Controversia Contractual
DEMANDANTE	Alejandro Barrera Restrepo
DEMANDADO	Municipio de Barbosa
RADICADO	05001 33 33 017 2020-00291 00
ASUNTO	Admite demanda

Cumplidos los requisitos enunciados por el Despacho en auto del 9 de diciembre de 2020 y por reunir los **exigencias mínimas** establecidas en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA presenta **ALEJANDRO BARRERA RESTREPO** en calidad de cesionario de los derechos litigios de la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SOLUCIONES, en contra del **MUNICIPIO DE BARBOSA**, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que la parte actora al momento de cumplir los requisitos de inadmisión dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico copia de a la entidad demandada.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estado a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este

Juzgado, así como a la demandada, por cuanto al buzón utilizado no corresponde al correo publicado por la entidad para notificaciones judiciales.

6. Personería. El demandante actúa en causa propia en atención a su condición de abogado en ejercicio.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	alejobarretodo@gmail.com
Demandada	notificaciones.judiciales@barbosa.gov.co
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 3 el auto anterior.
Medellín, 27 de enero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario